

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**Considerando:**

**Que**, los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establecen el nuevo régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias;

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señala: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el literal q) del artículo 84 y el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en relación a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 125 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencia;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV"), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrá las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

**Que**, los incisos segundo y tercero del artículo 179 de la LOTTTSV establecen que las contravenciones de tránsito podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento. Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cargo de administración de vías, avenidas y autopistas, serán considerados pruebas suficientes para la aplicación de contravenciones;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución NO. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió: Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

**Que**, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, en relación a las actividades de control que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, señala: 1.- Controlar las actividades de los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivos o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme a la clasificación de vías definidas por la entidad rectora del sector. 2.- Controlar el uso y ocupación de la vía pública estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias. 3.- Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional. 4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación. 5. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal. 6. Autorizar el funcionamiento de parques viales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución No. 006- CNC-2012, establece: 1.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión. 2.- Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias;

**Que**, los numerales 1, 6, 7 y 13 del artículo 20 de la citada resolución, relativo a las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión "A", dentro del cual se encuentra el Municipio de Esmeraldas, establecen: Además de las facultades y atribuciones comunes, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos en el modelo de gestión "A", tendrán las siguientes atribuciones. 1. Realizar operativos de control de tránsito regular y especial. 2.- Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley. 3.-Recaudar los valores correspondientes a multas impuestas por delitos contravenciones de tránsito. 4.- Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito;

**Que**, los numerales 11 y 13 del artículo 237 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, en relación al procedimiento para la notificación de una contravención, establece: 11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso. 13.- Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidades Administrativas en los GADs o en los Bancos autorizados para el efecto;

**Que**, el inciso primero del artículo 238 del referido reglamento establece: "En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida;

Que, la Resolución N° 098-DIR-2016-ANT, establece el "REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN, USO Y VALIDACIÓN DE SISTEMAS, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO", junto a su reforma en la Resolución N° ANT-NACDSGR118-0000065.

**Que**, una vez que tecnológicamente el sistema se encuentra implementado es necesario proveer a los administrados del marco jurídico municipal sobre el cual se aplicará la potestad sancionadora de las infracciones administrativas de tránsito detectadas por medios o dispositivos tecnológicos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza regula el procedimiento que debe seguir la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, a propósito de las contravenciones de tránsito detectadas automáticamente mediante el uso de medios y dispositivos electrónicos de control de tránsito para su posterior registro, trámite y sanción; con el fin de evitar comportamientos lesivos a las normas y conductas de tránsito; y, de esta manera

prevenir los accidentes de tránsito y disminuir los índices de mortalidad por esta causa en el Cantón Esmeraldas.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** Están sujetos a la presente ordenanza los propietarios de vehículos motorizados que circulen dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, cualquiera sea su procedencia jurisdiccional nacional, ante el cometimiento de contravenciones de tránsito que puedan ser detectadas mediante medios y dispositivos electrónicos de control de tránsito u otros medios y dispositivos tecnológicos de igual fidelidad, operados de manera directa por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas o a través de terceros autorizados o concesionarios.

**Art. 3.- Contravenciones detectables mediante medios y dispositivos tecnológicos.**

- Esta ordenanza regirá para todas las contravenciones de tránsito tipificadas en las leyes y reglamentos aplicables en materia de tránsito u ordenanzas, detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos electrónicos implementados por la Dirección de Tránsito, transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas o a través de terceros autorizados o concesionarios.

Se faculta a la Dirección de Tránsito, transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, para que fije las contravenciones de tránsito que serán detectables a través de medios y dispositivos electrónicos, conforme se vayan desarrollando e implementando demás mecanismos de gestión apropiados; y, en concordancia con Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicable y demás normativas.

**Art. 4.- Sanciones pecuniarias.** – La Dirección de Tránsito, transporte Terrestre y seguridad vial, aplicará las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (**LOTTTSV**), Código Orgánico Integral Penal (**COIP**) y demás normativas vigentes.

En cuanto a la reincidencia, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal y demás normativa municipal vigente cuando sea del caso.

**Art. 5.- Medios y dispositivos de control de tránsito.** - Para la detección de contravenciones de tránsito, se constituye como medio de prueba la información emitida y registrada por los medios y dispositivos electrónicos de control de

tránsito implementados por la Dirección de Tránsito, transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares. Esta información deberá ser verificada y certificada por el funcionario competente de la Dirección de Tránsito, transporte Terrestre y seguridad vial.

**Art. 6.- Procedimiento.** - Para la aplicación de las sanciones por contravenciones de tránsito, detectadas a través de medios y dispositivos electrónicos implementados por la Dirección de Tránsito, transporte Terrestre y seguridad vial del cantón Esmeraldas, se realizará el siguiente procedimiento:

**a) Detección.** - Los medios y dispositivos electrónicos tecnológicos ubicados en sitios estratégicos determinados de la circunscripción territorial del cantón Esmeraldas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, detectarán el cometimiento de la presunta contravención.

**b) Validación.** - Personal asignado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, verificará que la placa detectada del vehículo en el que se cometió la presunta contravención, corresponda al vehículo registrado en la base de datos; y que efectivamente se haya dado el hecho contravenciones, lo cual será debidamente certificado por el funcionario responsable.

Una vez efectuadas las respectivas verificaciones y certificaciones, se emitirán las boletas de constancia de la contravención.

**c) Citación al propietario del vehículo.** - La citación al propietario del vehículo con las boletas de constancia de la contravención se efectuará por uno o más de los siguientes medios registrados, previo a la revisión técnica vehicular y matriculación, cuyo procedimiento está determinado en la Sentencia N° 71-14-CN/19, de fecha 04 de junio de 2019, dictada por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se declara la constitucionalidad del artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, relativo a la notificación de las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos o tecnológicos siempre que no haya sido posible determinar la identidad del conductor, que señala:

i) Si se detectare una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no fuere posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con

la citación al propietario del vehículo a través de los medios más efectivos y adecuados, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa;

- ii) En ningún caso se impondrá la sanción pecuniaria al propietario del vehículo, sin que previamente haya sido notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación en ejercicio de su derecho a la defensa; y,
- iii) El término de tres días para que el propietario del vehículo presente la impugnación, será contado a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web. Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la Autoridad de Tránsito, en calidad de organismo obligado de notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones, Boleta dejada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo; o,
- iv) Publicación en uno de los medios de comunicación en locales y nacionales. Las citaciones efectuadas por cualquier de estos medios se entenderán como válidamente efectuadas.

Para efectos de la citación, se podrá considerar además del domicilio, direcciones de correo electrónico y demás información que se encuentre registrada en la base de datos del Dirección de Tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, Registro Civil, Servicio de Rentas Internas (**SRI**), o en cualquier base de datos generada por alguna institución pública. Es obligación de los propietarios de los vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado al órgano competente.

**d) Cancelación de multas.** - Una vez citado con la respectiva boleta de constancia de la contravención, el administrado tendrá el término de diez (10) días para cancelar la multa correspondiente en las oficinas de recaudación que la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas que haya habilitado para el efecto, o en las instituciones financieras con las cuales se haya suscrito convenios.

El valor de las multas impuestas no canceladas oportunamente, se las recaudará de manera previa a la revisión técnica vehicular, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la normativa municipal vigente.

**e) Publicación en Gaceta Tributaria Digital.**- La Autoridad de Tránsito Municipal deberá informar a través de los medios de comunicación locales y nacionales, prensa hablada y escrita de que se encuentran publicadas en la Gaceta Tributaria Digital las infracciones de tránsito capturadas por medios electrónicos, cometidas por propietarios de vehículos en la ciudad de Esmeraldas, cuyo domicilio y residencia ha sido imposible determinar, para lo cual se deberá crear la GACETA TRIBUTARIA DIGITAL.

**Art. 7.- Impugnación.** - El administrado podrá impugnar la boleta de citación y su contenido de acuerdo a lo que establecen los artículos 237 y 238 numerales 6, 7, 8, y 9 y 238 inciso tercero del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, el Artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal.

Para este proceso de impugnación de la boleta el infractor puede presentar todas las pruebas de descargo que estime conveniente; incluidos, registros de velocidad obtenidos por medio del sistema de posicionamiento global (GPS), que servirán a la autoridad judicial para pronunciarse.

**Art. 8.- De la difusión, educación y conciencia.**- Las Direcciones de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Comunicación Social del Municipio de Esmeraldas, a través de la televisión, radio, medios locales y además tecnologías de la información y comunicación, implementarán un programa continuo de educación y seguridad vial para toda la ciudadanía para lo cual se establecerá un plan de acción anual por parte de la Dirección de Comunicación Social Municipal.

Se hará énfasis en instruir a la ciudadanía sobre la obligación de mantener actualizados los datos correspondientes a la dirección y número de contacto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, previa coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, será responsable de informar e iniciar las campañas de difusión sobre el contenido de esta ordenanza y su aplicación.

De igual manera en relación al artículo 30 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTSV, comunicará a la Agencia Nacional de Tránsito ANT para su control correspondiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA-** Las Direcciones de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Comunicación Social del cantón Esmeraldas deberán planificar y poner en ejecución el programa de educación, difusión y concienciación en tránsito y seguridad en un plazo no mayor a los tres meses, hasta mientras deberá difundir material educativo a través de los medios de comunicación municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial e implementada las respectivas señaléticas, donde se incluye los paneles digitales de aviso de velocidad.

**DADO** y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a once días del mes de marzo del dos mil veinte.



Ing. Lucía Sosa Robinzón  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO: ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 11 febrero del 2020 y 11 de Marzo del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 11 de marzo del 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** Esmeraldas, Marzo 11 del 2020; a las 15H30.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo N°322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-



Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, a los once días del mes de marzo del 2020.

Esmeraldas, Marzo 11 del 2020

Ing. Lucía Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la señora Alcaldesa del cantón, Ing. Lucía Sosa Robinzón, de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, a los once días del mes de marzo del 2020.

Esmeraldas, marzo 11 del 2020

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



ALCALDIA MUNICIPAL  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ESMERALDAS  
CERTIFICADO: ES IGUAL A SU ORIGINAL  
FECHA: 03 - ABRIL - 2020

SECRETARIO MUNICIPAL